

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103-003-2018-00179-00**

**RADICACIÓN: 760013103003-2018-00179-00
ASUNTO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE: YAMID EUGENIA ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL Y OTROS
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO
VALLE DEL CAUCA Y OTROS**

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que los demandados y llamados en garantía se encuentran debidamente notificados y se corrió traslado a las excepciones propuestas tanto en la demanda principal como en los llamamientos en garantía, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. en consecuencia se:

RESUELVE:

1.- CITACIÓN A LA AUDIENCIA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA LIFEZISE.

Para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. de manera concentrada, se fija el día **11 de noviembre de 2021 a las 8:00 A.M.**, fecha en la cual se realizará la audiencia inicial a la que deben concurrir las partes con sus apoderados judiciales, y seguidamente la de instrucción y juzgamiento, en la que se practicarán las pruebas y se dictará la sentencia de ser posible. La audiencia se realizará a través de la plataforma virtual Lifezise.

PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales respecto a que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

PREVÉNGASE igualmente a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS y PERITOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num. 8 y 11 del C.G.P., Art.217 y 228 Ibídem).

2.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

2.1. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse como tales los aportados por la parte demandante con su escrito de demanda, entre ellas el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y la valoración realizada a la menor NICOLL SAMARA POPÓ en la Clínica Valle del Lili por el médico Neuropediatra Sergio Santiago Cruz Zamorano, así como las demás allegadas con los escritos por medio de los cuales descorrió las excepciones de mérito.

TESTIGOS: Se decreta a petición de la parte demandante los testimonios de: LORENA ANDREA LÓPEZ CORREA, OSIRIS HERNÁNDEZ MANJO, YULIET SOLIS ROMÁN, MILLER CAMPAZ SANTANA, MIAILET MENESES BERNAL y CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ SANDOVAL.

INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE: Citar a los representantes legales de las sociedades demandadas CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, COMFENALCO VALLE EPS, GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S. sigla “G OCHO S.A.S.”, para que absuelvan declaración de parte y el interrogatorio que será formulado por el despacho y por el abogado de los demandantes.

PRUEBA PERICIAL: Ténganse en cuenta el dictamen pericial aportado por la parte demandante por medio del médico especialista HERNÁN FELIPE MERIZALDE GARCIA¹ con el cual contradice el aportado por la llamada en garantía VIVIANA MARCELA MESA, conforme se dispuso en el auto de fecha 25 de junio de 2021. Por considerarlo el despacho necesario y solicitarlo la parte demandada, se cita a la audiencia al perito HERNÁN FELIPE MERIZALDE GARCIA,

¹ Carpeta 23.1 al 23.6 del Cuaderno 01 del expediente virtual

cuya comparecencia deberá garantizar la parte aportante del dictamen, para que tanto el juzgado como la contraparte lo puedan interrogar acerca de su idoneidad y sobre el contenido del dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 228 del C.G.P.

2.2. PRUEBAS DE LAS DEMANDADAS:

PRUEBAS CONJUNTAS:

INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE: Citar a los demandantes: YAMID EUGENIA ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL y JORGE ARMANDO POPO GRANADOS quienes actúan en nombre propio y como representantes de la menor NICOLL ZAMARA POPÓ ARISTIZÁBAL, y a los señores HELADIO ARTURO ARISTIZÁBAL QUINTERO, PASTORA EUGENIA ARISTIZÁBAL OSSA, CRISTIAN CAMILO ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL, CLAUDIA PATRICIA ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL, JOEL POPÓE SCOBAR, MYRIAN GRANADOS APONTE, PAOLA ANDRÉA POPÓ GRANADOS, CLAUDIA MOLEYDY POPÓ GRANADOS y JOEL POPÓ GRANADOS, para que absuelvan declaración de parte y el interrogatorio que será formulado por el despacho y por los abogados de las demandadas CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, COMFENALCO VALLE EPS, GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S. sigla “G OCHO S.A.S.” como demandadas directas y como llamadas en garantía, y el llamado en garantía ALIANZ SEGUROS S.A.

2.2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS:

DOCUMENTALES: Ténganse como tales los aportados por este demandado en su contestación de demanda.

TESTIGOS: Se decreta a petición de esta parte demandada el testimonio del médico JOSE ALFREDO SERNA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Citar a las llamadas en garantía Dra. MAGDDY JOGELY ORTEGA CARRILLO y Dra. VIVIANA MARCELA MESA RAMIREZ,

para que absuelvan el interrogatorio de parte que será formulado por el despacho y por el abogado de las demandadas CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, COMFENALCO VALLE EPS, GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S. sigla “G OCHO S.A.S.”

2.2.2.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA GRUPO OPERADOR CLÍNICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S. sigla “G OCHO S.A.S.”:

DOCUMENTALES: Ténganse como tales los aportados por esta demandada en su contestación de la demanda y en el llamamiento en garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE: Citar a las llamadas en garantía Dra. MAGDDY JOGELY ORTEGA CARRILLO, Dra. VIVIANA MARCELA MESA RAMIREZ y Dra. LUCIA YAZMIN CÁRDENAS MORLA, para que absuelvan el interrogatorio de parte que será formulado por el despacho y por el abogado de las demandadas CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, COMFENALCO VALLE EPS, GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S. sigla “G OCHO S.A.S.”

Citar al representante legal de la demandada COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, para que absuelvan el interrogatorio de parte que será formulado por el despacho y por el abogado de la demandada GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S. sigla “G OCHO S.A.S.”

TESTIMONIALES: Se decreta a petición de esta parte demandada el testimonio de los siguientes testigos:

MÉDICOS GENERALES: LUISA FERNANDA PULIDO ROSO, RICARDO MURCILLO SÁNCHEZ,

GINECOLOGA: JORGE HERNÁN URREGO, HERNÁN BONILLA,

PEDIATRA NEONATÓLOGO: MIGUEL ANGEL OSORIO RUIZ, VICTORIA EUGENIA GUTIERREZ ECHEVERRY, MAURICIO ALBERTO AREBALO SANABRIA, JAIME ALBERTO BASTIDAS ROSERO,

PEDIATRA: CARLOS JULIAN CONTRERAS MERCHAN, ANIT ZOLAIDA SARAVIA PÉREZ, EFRAIN SÁNCHEZ SÁNCHEZ, RUBI ROCIO ORTEGA ORDOÑEZ,

JORGE IVÁN VELASCO GARCÍA, FLORENCIA SATIZABAL RENGIFO, DIEGO ALEJANDRO TORRES GÓMEZ, JAVIER IVÁN VELASCO GARCÍA, KALINKA VALDERRUTEN NUÑEZ, DIANA CAROLINA BETANCOURT ZAPATA,

CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA: LILIANA RAMIREZ, ALBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ, FREDY ARTURO OROZCO

ENFERMERAS: LINA MARCELA MANZANO, DANIELA MARÍA SILVA SALAMNCA, ANA IABEL SOTO ECHEVERRY, JONATTAN GONZALEZ VAZQUES, LILIANA VARELA GUERRA, MARTHA INES CARDONA VALENCIA,

PSICOLOGÍA: LUIS FELIPE QUINTERO LÓPEZ.

PERICIAL: Otorgar el término máximo de 10 días a partir de la notificación de esta providencia, para que la solicitante aporte el dictamen pericial anunciado en su escrito.

2.2.3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S.A. :

DOCUMENTALES: Ténganse como tales los aportados por esta llamada en garantía en su contestación.

PERICIAL: Otorgar el término máximo de 10 días a partir de la notificación de esta providencia, para que la solicitante aporte el dictamen pericial anunciado en su escrito.

2.2.4. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL LLAMADO EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.:

DOCUMENTALES: Ténganse como tales los aportados por este llamado en garantía en su contestación.

OFICIO: Negar la prueba de oficiar a la misma solicitante por documentos suyos.

2.2.5. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA VIVIANA MARCELA MESA RAMÍREZ:

DOCUMENTALES: Ténganse como tales los aportados por esta llamada en garantía en su contestación.

TESTIGOS: Se decreta a petición de esta parte demandada el testimonio del médico JORGE LUIS ORJUELA RUIZ.

Respecto del testimonio del médico especialista JORGE HERNÁN URREGO, el mismo ya fue decretado como testigo de la sociedad demandada, el cual podrá hacer uso de su derecho de interrogarlo.

PRUEBA PERICIAL: Ténganse en cuenta el dictamen pericial aportado por la llamada en garantía por medio del perito médico EMILIO ALBERTO RESTREPO BAENA², para ser apreciado y controvertido de acuerdo a las reglas previstas en los artículos 226 y s.s. del C.G.P. Por considerarlo el despacho necesario y solicitarlo las partes, se cita a la audiencia al perito médico EMILIO ALBERTO RESTREPO BAENA, cuya comparecencia deberá garantizar la parte aportante del dictamen, para que tanto el juzgado como la contraparte lo puedan interrogar acerca de su idoneidad y sobre el contenido del dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 228 del C.G.P.

2.2.6. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA MAGDDY JOGELY ORTEGA JARAMILLO:

DOCUMENTALES: Ténganse como tales los aportados por este llamado en garantía en su contestación.

TESTIMONIALES: Se niega la prueba testimonial por no haberse enunciado concretamente los hechos objeto de la prueba. (art. 212 C.G.P.)

2.3 PRUEBA DE OFICIO: ORDENAR a ALLIANZ SEGUROS S.A. que en el término de 10 días siguientes la notificación de esta providencia (Arts. 117 y 170 CGP), se sirva allegar a este despacho y de manera virtual, certificación acerca del valor asegurado aplicable a los hechos discutidos en este proceso. De igual manera se servirá aportar copia de la respectiva póliza con su clausulado.

² Folios 103 a 138 del Cuaderno 01 de la Carpeta C07 rotulado “Llamado Ga Médicas”

3. Advertir a las partes y abogados acerca de su deber de conectarse el día y hora señalados para celebrar la audiencia virtual a través del enlace electrónico que les será oportunamente remitido. Además, deberán asegurar la comparecencia de peritos y testigos, quienes deberán conectarse paulatinamente en el orden en que fueron citados en la providencia, y únicamente en el momento de ser llamados de acuerdo al desarrollo de la instrucción (Art. 78 num. 11, 373 CGP).

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica³

760013103003-2018-00179-00



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31292d3be3e8ceca9c4115399631e3b1e34f3cedef929b642173db1aa78ad2c4

Documento generado en 06/10/2021 04:24:28 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>